



SEMARNAT
PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

000011

Fecha de Clasificación: 07/03/2017
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
 NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0137-17 000474
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00004-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 días del mes de Marzo del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento "[REDACTED] A.C"., en los términos del título octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/004-17 000339**, de fecha 21 de Febrero de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento "[REDACTED]", Comisionándose para tales efectos a los CC. MVZ Juan Emilio Camacho Rocha e Ing. Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar la legal procedencia de ejemplares y/o partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentren en posesión específicamente al Poseedor de Ejemplar de Vida Silvestre del Establecimiento Denominado "[REDACTED]", Ubicado en calle "[REDACTED]" art. 45 fracc. III del PISEMARNAT; art. 5º fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 9 fracc. V, XXI y 110 de la LGVS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) por lo que deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 21 de Febrero del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **027/2017**, de fecha **24 de Febrero del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar la legal procedencia de ejemplares y/o partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentren en posesión específicamente al Poseedor de Ejemplar de Vida Silvestre del Establecimiento Denominado Ladrillos con Alas A.C., Ubicado en calle Ignacio Ramírez No. 350, Ote. Colonia Zona Centro Municipio de Gómez Palacio, Dgo., (art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5° fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 9 fracc. V, XXI y 110 de la LGVS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) por lo que deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **027/2017** de fecha 24 de Febrero del 2017, se desprende que el establecimiento **[REDACTED]**, no es infractor de La Ley General de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de



Febrero de 2013; el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 027/2017 de fecha 24 de Febrero del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **24 de Febrero de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Calle [REDACTED], entendiéndose con la diligencia la [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante Legal., mismo que se identifica con credencial expedida por el IFE, No. [REDACTED] año de registro 2007.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/004-17. 000339** de fecha 21 de Febrero de 2017 se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED], que está ubicado en Calle [REDACTED], con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares y/o partes y derivados de especies de vida silvestre que se encuentren en posesión en el establecimiento antes mencionado, por lo que deberá de presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar.

Dado lo anteriormente expuesto, se da inicio a un recorrido por las instalaciones del centro, encontrándose que en el lugar inspeccionado no se encontró ningún ejemplar de fauna silvestre, lo único que se encuentra en el lugar son varios perros.

El visitado manifiesta que el [REDACTED] es una Asociación que se dedica a brindar atención médica y Psicológica, sin fines de lucro, principalmente a perros y gatos que han sido abandonados y que la gente en general los lleva para que los cuiden y se les entregue un hogar y puedan tener una vida digna.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0000014

"Como asociación estamos en constante comunicación que la oficina regional de la PROFEPA Lerdo, Dgo., y les hemos entregado varios ejemplares de vida silvestre a los CC. Lic. Oropeza y al Ing. Sagui, como lo son un cachorro de Gato Montes y una lechuza y ellos no han traído un Búho y dos polluelos de Lechuzas que después se liberaron. "

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en contra del el establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Ca [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 027/2017 de fecha 24 de Febrero de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Calle Ignacio Ramírez No. 350 Ote. Col. Zona Centro, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Calle Ignacio Ramírez No. 350 Ote. Col. Zona Centro, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Calle Ignacio Ramírez No. 350 Ote. Col. Zona Centro, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al establecimiento [REDACTED], que está ubicado en Calle [REDACTED], por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.